RESOLUCION DE APERTURA 89 DEL 20 DE ABRIL DEL 2026.

"… POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SA-SASI-001-2026"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA"
NIT. 900.056.772-3
En uso de sus atribuciones en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Municipios del Meta en adelante "ASMETA" es una entidad Administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios. Se regirá en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen. Tiene personería Jurídica reconocida por la ley de acuerdo con los términos y condiciones en que se reconoce la personería de los municipios y por lo tanto, no requiere de reconocimiento adicional. Para el desarrollo de la gestión del sector agropecuario en los municipios asociados, es necesaria la implementación de programas y proyectos que busquen el beneficio de sus pobladores, a través de los recursos que asigna el estado desde de sus diferentes entidades.

Que se hace indispensable adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DEL PROYECTO EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010***".*

Que, en consecuencia, el presente proceso de contratación se adelantará por Selección abreviada por subasta inversa de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 13 de abril de 2026, La Asociación de Municipios del Meta ASMETA publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.

Que se recibieron observaciones en el presente Proceso de Contratación durante el termino de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la entidad procedió a realizar ajustes en el pliego de condiciones definitivo y los respectivos anexos del proceso de selección y dio respuesta a las observaciones presentadas.

Que de conformidad con el artículo 5 del decreto 1860 d 2021 por medio del cual se modifica el articulo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015. Y teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MiPymes por la cuantía del proceso, el presente proceso se limitara a mipymes territorial al departamento de vichada, teniendo en cuenta que se recibieron las siguientes solicitudes:

BIOSERVI SOLUCIONES S.A.S, NIT: 901326353-3, representante legal Cesar Luis Silva Rueda, con domicilio comercial en el Municipio de La Primavera, Vichada, presenta documentos y solicitud para limitar el proceso por subasta inversa al departamento de Vichada.

INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S, NIT: 900726468-4, Representante legal ORLANDO DUCON ALDANA, con domicilio comercial en el Municipio de Puerto Carreño, Vichada, presenta documentos y solicitud para limitar el proceso por subasta inversa al departamento de Vichada.

Que los interesados en limitar el proceso acreditaron en debida forma que cuentan con actividades comerciales similares a la del objeto a contratar y son mipymes que tienen domicilio en el territorio de ejecución, por lo anterior la entidad limita la participación de mipymes en el Departamento de Vichada.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación

Que, por lo anterior, el director La Asociación de Municipios del Meta (ASMETA)

DECIDE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de proceso **de selección abreviada por subasta inversa SA-SASI-001-2026** con las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DEL PROYECTO EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010*"***

2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará de conformidad con el procedimiento de Selección abreviada de subasta inversa, en atención al presupuesto oficial del presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

3.- CRONOGRAMA: El cronograma que regirá el proceso de selección será el establecido por la entidad en la plataforma SECOP II y en el pliego de condiciones definitivo.

4.- Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II.

5.- El presupuesto oficial asignado está proyectado por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 334.449.200)** amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal: 826 del 26 de marzo de 2026 del SGR - Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible Bienio 2025-2026 y disponibilidad N. 93 del 26 de marzo de 2026 imputación presupuestal 2.3.2.01.01.005.01.0 1.02 de la asociación de municipios del meta.

ARTICULO SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 5 del decreto 1860 d 2021 por medio del cual se modifica el articulo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015. Y teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MiPymes por la cuantía del proceso, el presente proceso se limitara a mipymes territorial al departamento de vichada

ARTICULO TERCERO Toda la información relativa al presente proceso de convocatoria Pública será publicada para consulta del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, que administra la agencia COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través del Portal www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO. - Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: - Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el estudio previo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proceso de condiciones en la página web del SECOP II.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Para Constancia, se suscribe en Villavicencio a los (20) días del mes de Abril de 2026.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Director Ejecutivo ASMETA

Elaboró: Cristhian Camilo Serrano Restrepo. Asesor Jurídica ASMETA.